



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2012-00144-01
Demandante : FABIO MÉNDEZ SÁNCHEZ
Demandado : PATROMINIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS
EN LIQUIDACIÓN
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Impulso procesal

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que precede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -, de impulso procesal, se le informa que el proceso se encuentra en turno para resolver el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia, y en esa medida proferir la decisión del caso, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 42 del C.G.P. aplicable por integración normativa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., esto es, que los pronunciamientos frente a la sentencia de primera instancia se dictan en el orden cronológico de ingreso al despacho, en función a la promiscuidad de la Sala, conforme al artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, encontrándose para resolución, los asuntos ingresados por reparto del mes de abril de 2018 en la especialidad laboral.

Ahora, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo número 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, al haber ingresado por reparto el 02 de noviembre de 2018, se procederá a dar traslado a las partes para alegar por escrito, razón por la que deberán estar



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial¹, ante cualquier eventualidad.

Por otro lado, en torno a la solicitud de copias de la demanda y del escrito de contestación, peticionada por el apoderado de la UGPP, se dispondrá por conducto de la Secretaría de la Corporación remitir las piezas procesales pedidas al correo electrónico acalderonm@ugpp.gov.co o gerente@juridicosas.co conforme el orden de digitalización implementado.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65aa5341eca7ee3fc63a894f4b5db24d6d947acdc71f71e52e74722c57705963

Documento generado en 05/02/2021 11:59:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>